

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGION JUDICIAL de SAN JUAN - CAGUAS
PANEL IV

LA CORPORACIÓN DEL
PROYECTO ENLACE DEL
CAÑO MARTÍN PEÑA

Recurrente

v.

JUNTA DE PLANIFICACIÓN de
PUERTO RICO

Recurrido

KLRA201700088

REVISIÓN
procedente de la
Junta de
Planificación de
Puerto Rico

Resolución:
GC-PCMP-01

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Jiménez Velázquez, la Jueza Cintrón Cintrón y la Juez Rivera Marchand.

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 09 de mayo de 2017.

La Corporación del Proyecto Enlace del Caño Martín Peña (Corporación) compareció ante este Tribunal de Apelaciones en aras de que revisemos y revoquemos la Resolución GC-PCMP-01 que la Junta de Planificación emitió el 2 de diciembre de 2016 con el fin de sustituir *los Planos de Ordenación del Plan de Desarrollo Integral y Usos del Terreno para el Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña por un formato digital que se denominó Geodato de los Planos de Ordenación del Plan de Desarrollo Integral y Usos del Terreno para el Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña*. En esencia, nos planteó que, no empecé a que la Resolución en cuestión disponía que solo habría una sustitución de los planos a un formato digital, el efecto que ello tuvo fue la enmienda del Plan de Desarrollo Integral y Usos del Terreno para el Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña, pues la información contenida en el Geodato no concordaba con el mencionado plan. Sostuvo también que este alteró la clasificación de algunas parcelas, no consideró los distritos de ordenación

sobrepuestos que existen en algunas parcelas y no contempló el deslinde. Todo ello sin que la Corporación lo hubiese solicitado y sin contar con su participación ni con la del Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña como lo requiere la Ley Núm. 489—2004, según enmendada, mejor conocida como Ley para el Desarrollo Integral del Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña, 23 L.P.R.A. sec. 5031 *et seq.*

Planteada así la controversia, la Junta de Planificación presentó ante nos escrito intitulado *Moción en Solicitud de Devolución del Caso a la Junta de Planificación*. Allí admitió que, en efecto, existía una incongruencia entre la información entrada al Geodato y la que había antes de la aprobación de la Resolución GC-PCMP-01 en el Plan de Desarrollo Integral y Usos del Terreno para el Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña. Sin embargo, sostuvo que la misma se debía a un error involuntario de la Junta de Planificación. Ante ello, nos solicitó la devolución del caso para poder corregir de forma inmediata el sistema de Geodato y reestablecer el Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña a lo que existía antes de que se digitalizara dicha información.

En vista de lo manifestado por la Junta de Planificación y de que no existe controversia en cuanto a que el objetivo de la Resolución GC-PCMP-01 era solo digitalizar la información del Plan de Desarrollo Integral y Usos del Terreno para el Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña, como tampoco en cuanto a que el Geodato no refleja de forma fiel y exacta los datos de dicho plan, nos vemos precisados a aceptar el allanamiento de la Junta de Planificación, devolver el caso al ente administrativo y ordenarle, por tanto, que corrija a la brevedad posible el Geodato para que el mismo refleje textualmente la información contenida en el Plan de Desarrollo Integral para el Distrito Especial del Caño

Martín Peña que existía antes de la vigencia de la Resolución GC-PCMP-01. Ahora bien, debe quedar claro que de la agencia no proceder conforme a lo solicitado en su comparecencia del 28 de febrero de 2017 y, por tanto, con lo resuelto por esta Curia, la Corporación tendrá la potestad de requerir nuestra intervención mediante un auxilio de jurisdicción en aras de hacer cumplir la presente sentencia.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones